



## RESOLUCIÓN 1876

( 09 de agosto de 2021 )

Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020

### LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

### CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que a través del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia por un período de tres (3) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- D. Que atendiendo la recomendación del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017 y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.
- E. Que, en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Educación por el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó en noviembre de 2019 la evaluación al cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas Entidades, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de las actividades e indicadores, así como de las condiciones generales con sujeción a las cuales el Departamento de la Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 2 de 11

Continuación de la Resolución *“Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020”*.

- Educación de Maicao, Riohacha y Uribia podrían reasumir la competencia en la prestación del servicio de educación.
- F. Que de acuerdo con el informe de evaluación de las Entidades Territoriales, objeto de la medida, esta Dirección constató que las mismas no cumplieron con la totalidad de las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2.3 del Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017, con sujeción a las cuales pueden reasumir la competencia, debido a que no se posee la capacidad instalada que garantice la sostenibilidad de los procesos de gestión sectorial que ha adoptado la Administración Temporal; y a que persisten las dificultades en la coordinación de las dependencias de las Administraciones Territoriales; en el suministro de la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional y la Administración Temporal; en la depuración y saneamiento de las deudas del sector; en la implementación de un sistema de información financiero integrado; en la defensa efectiva en los procesos legales y en la rendición de cuentas a los organismos competentes a que está obligada la entidad territorial.
- G. Que a través del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de la extensión de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia por un período de dos (2) años adicionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- H. Que atendiendo la recomendación del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020 y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020 *“Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017”*.
- I. Que el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020 y la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2021 establecieron las actividades a cargo de la Administración Departamental o Municipal y Temporal, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida determinaría la reasunción de la competencia del Sector Educación por parte del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.
- J. Que, en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Educación por el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó en marzo de 2021 la evaluación al cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas Entidades, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de las actividades e indicadores, así como de las condiciones generales con sujeción a las cuales el Departamento de la Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de Maicao, Riohacha y Uribia podrían reasumir la competencia en la prestación del servicio de educación, como se resume a continuación:



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 3 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020".

Porcentaje de cumplimiento de los indicadores definidos en el CONPES 3984			
Entidad Territorial	Indicadores conjuntos (a cargo de la ETC y de la ATC)	Indicadores a cargo de la ETC	Indicadores a cargo de la ATC
Departamento de La Guajira	100% (7 de 7 actividades)	79% (11 de 14 actividades)	75% (3 de 4 actividades)
Distrito de Riohacha	100% (4 de 4 actividades)	45% (5 de 11 actividades)	66% (2 de 3 actividades)
Municipio de Maicao	100% (3 de 3 actividades)	62% (8 de 13 actividades)	60% (3 de 5 actividades)
Municipio de Uribia	100% (5 de 5 actividades)	77% (10 de 13 actividades)	60% (3 de 5 actividades)

- K. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Departamento de la Guajira, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la Administración Temporal de la Competencia y 2) Reportar de información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad. Por su parte, de las actividades antes mencionadas, la Administración Temporal, tiene pendiente 1) Adoptar mediante acto administrativo de la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios y 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación.
- L. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Maicao, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la Administración Temporal de la Competencia, 2) Reportar de información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, 3) Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia, 4) Sanear las deudas del sector. Se entiende por saneado: pago total o en acuerdo de pago. Por su parte, de las actividades antes mencionadas, la Administración Temporal, tiene pendiente 1) Adoptar mediante acto administrativo de la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios, 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación y 3) Reorganización de la planta de personal y directivo docentes de acuerdo con los parámetros técnicos.
- M. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Uribia, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la Administración Temporal de la Competencia y 2) Reportar de información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad. Por su parte, de las actividades antes mencionadas, la Administración Temporal, tiene pendiente 1) Adoptar mediante acto administrativo de la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios, 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación y 3) Reorganización de la planta de personal y directivo docentes de acuerdo con los parámetros técnicos.



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 4 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020".

- N. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Riohacha, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la Administración Temporal de la Competencia, 2) Suministrar información oportunamente a la Administración Temporal (máximo 10 días hábiles para solicitudes generales; los requerimientos de despachos judiciales deben atenderse dentro del término señalado por el despacho judicial o por la AT según el caso). 3) Reporte de información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, 4) Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia, 5) Sanear las deudas del sector. Se entiende por saneado: pago total o en acuerdo de pago. Por su parte, de las actividades antes mencionadas, la Administración Temporal, tiene pendiente 1) Adoptar mediante acto administrativo de la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios y 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación.
- O. Que mediante oficios con radicados 2-2021-034782 del 6 de julio, 2-2021-034813, 2-2021-034852 del 7 de julio y 2-2021-035441 del 9 de julio de 2021 la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Educación Nacional copia de los informes de evaluación de la Medida Correctiva del Distrito de Riohacha, de los Municipios de Maicao y Uribia y del Departamento de La Guajira, respectivamente, para su información y fines pertinentes, recomendando la continuidad de la medida correctiva en las cuatro Entidades Territoriales.
- P. Que el Ministerio de Educación Nacional se pronunció frente a los informes remitidos mediante oficios con radicados 1-2021-062112 (Departamento de La Guajira), 1-2021-062113 (Distrito de Riohacha) 1-2021-062114 (Municipio de Maicao) y 1-2021-062115 (Municipio de Uribia) del 21 de julio de 2021, en los siguientes términos: *"Con toda atención me permito presentar a Usted el informe final de seguimiento a los indicadores incluidos en el documento Conpes 3984 de 2020 con las correspondientes evidencias para aquellos indicadores que, según informe enviado por su equipo de trabajo, se encuentran en estado "no cumple", demostrando el cumplimiento de los mismos. (...) De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional solicita a su despacho el levantamiento de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia a partir del próximo 1 de agosto del 2021"*, de conformidad con lo establecido en el artículo del 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015.
- Q. Que frente a la actividad pendiente en las cuatro Entidades Territoriales objeto de medida, de Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la ATC, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

*"En lo que hace referencia al indicador 1 a cargo de la ET, Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP al menos el mismo monto de la vigencia 2016 (antes de la medida), la ETC ha manifestado la imposibilidad de cumplimiento inmediato, dadas las condiciones de la pandemia que han traído consigo una disminución de los ingresos propios. En sesión realizada desde la Subdirección de Monitoreo y Control con la Dirección de Apoyo Fiscal, se presentó la propuesta de flexibilizar el cumplimiento de este indicador, permitiendo que se cumpla no en un año sino en el periodo de gobierno de los actuales gobiernos locales, propuesta que está en revisión de la DAF. Igualmente en asistencia técnica con la DAF, la Gobernación de La Guajira se comprometió a presentar el plan de inversiones conforme a lo aquí planteado, lo cual facilitará el seguimiento al cumplimiento de dicho compromiso con posterioridad a la devolución de la competencia a la ETC."*



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 5 de 11

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020”.

(...)

A consideración de este ente ministerial la ETC Riohacha ya ha dado cumplimiento al indicador y así se sustentó en la reunión de asistencia técnica celebrada con la DAF en el mes de mayo del 2021 por parte de la Subdirección de Monitoreo y Control, así como en el informe de respuesta presentado por la ETC Riohacha en el mes de mayo.

(...)

En virtud de lo anterior, la ETC Maicao debe presentar a la DAF el plan de inversiones conforme a lo aquí planteado, lo cual facilitará el seguimiento al cumplimiento de dicho compromiso con posterioridad a la devolución de la competencia a la ETC.

(...)

En virtud de lo anterior, la ETC Uribia remitió a la DAF el plan de inversiones conforme a lo aquí planteado (radicado No. 1-2021-036176 del 27 de abril de 2021), lo cual facilitará el seguimiento al cumplimiento de dicho compromiso con posterioridad a la devolución de la competencia a la ETC”.

- R. Que, al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera que este indicador obedece al cumplimiento de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011 mientras dure vigente la medida correctiva. Así, es una consecuencia de la adopción de la medida correctiva y no una causa de la misma, que haya sido identificada como un evento de riesgo que diera lugar a su imposición. Su objetivo era garantizar que las Entidades Territoriales mantuvieran las inversiones en el sector educativo que venían realizando antes de la entrada en vigencia de la medida correctiva, no obstante, una vez las entidades territoriales retomen su competencia, continuarán aportando los recursos para la prestación del servicio.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es ajeno a la situación que han tenido que pasar las Entidades Territoriales a causa de la pandemia, como lo manifestó en mayo de 2021 en el documento Implicaciones presupuestales y fiscales derivadas de la pandemia del COVID 19 para las Entidades Territoriales, en los siguientes términos:

El mayor gasto público, la disminución de ingresos y en consecuencia el mayor déficit del Gobierno Nacional Central, además de la alta incertidumbre en el comportamiento económico del país, fueron parte de las consideraciones para expedir el Decreto 637 de 2020.

Desde luego, las finanzas públicas de los gobiernos subnacionales no son ajenas a los efectos ocasionados por la pandemia. Por el lado del ingreso, parte de la estructura tributaria territorial se encuentra directamente vinculada al comportamiento de la actividad económica; y por el lado del gasto, son claras las presiones en materia de asistencia social, salud pública y reactivación económica, en un contexto en el cual debe garantizarse la operación administrativa de las entidades territoriales.

Así, la afectación que podría presentarse en los ingresos corrientes de los departamentos y municipios y las mayores expectativas de gasto, podrían disminuir el margen de maniobra financiero requerido para atender la emergencia, erosionar un monto sustancial de la capacidad de endeudamiento e incrementar las probabilidades de incumplimiento de las normas de responsabilidad y disciplina fiscal. La crisis pone de manifiesto la posibilidad de que en el corto plazo se generen problemas de liquidez en las administraciones centrales territoriales, desequilibrios en la financiación de su estructura de gastos en el transcurso de la vigencia 2020 y restricciones en materia de endeudamiento para 2021 y 2022.

Por lo anterior, acogemos la recomendación del Ministerio de Educación Nacional de “flexibilizar el cumplimiento de este indicador”.

- S. Que, frente a la actividad pendiente en las cuatro Entidades Territoriales objeto de medida, de Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

“Con respecto al indicador que hace referencia a Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad (PAE), la DAF ha aclarado que este indicador se dará por cumplido, ya que es una dificultad no atribuible a la ET ni a la AT, dado que a nivel nacional está suspendido el



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 6 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020".

*reporte CHIP MEN PAE. Sin embargo, en los anexos al presente informe, están incluidas las actas suscritas por la Administración Temporal y la Entidad Territorial para garantizar el reporte a cargo de la entidad territorial una vez se validen los formatos respectivos".*

- T. Que el Ministerio de Educación Nacional no hizo ningún comentario frente al análisis detallado de las inconsistencias en el reporte al Formulario Único Territorial – FUT realizado por parte de las Entidades Territoriales en las categorías de Ingresos, Gastos de Inversión, Gastos de Funcionamiento, Cierre Fiscal y Cuentas por Pagar, identificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal y descritas en los informes de evaluación de las medidas correctivas.

Adicionalmente, es importante aclarar que el CHIP – Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública está conformado por las categorías a las que se limita el comentario del Ministerio de Educación Nacional y las del FUT descritas líneas arriba, además de las requeridas por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, entre otras.

No obstante, en relación con el reporte al FUT para lo que resta de la vigencia 2021, este es susceptible de corregirse en los subsiguientes trimestres por tratarse de un reporte acumulativo, que el Ministerio de Educación Nacional puede apoyar en la fase de acompañamiento posterior al levantamiento de la medida correctiva, hasta lograr el registro correcto.

- U. Que frente a las actividades de Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia y Sanear las deudas del sector en el Distrito de Riohacha, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

*"En lo que hace referencia a los indicadores de depuración de las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia, y sanear las deudas del sector, se entiende cumplido, ya que a través de comunicación interna identificada con el No 2018-IE-037691, se señaló por parte de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector qué cargos eran homologables, entre los cuales no se encuentran los de celador y conductor, y como consecuencia no existe ninguna deuda u obligación pendiente de pago de acuerdo con la verificación técnica efectuada por el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las competencias atribuidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 prorrogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, " Todos por un nuevo país" y con el marco legal y reglamentario aplicable a este proceso, que se encontraba vigente a la fecha de presentación del estudio técnico. En este sentido, el proceso de homologación se cerró en la vigencia 2019, mediante oficio radicado a la Administradora Temporal de la competencia con el No. 2019-EE-032683".*

- V. Que, frente a los procesos de homologación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos del nivel territorial en el sector educativo, la Dirección General de Apoyo Fiscal se ha pronunciado en los siguientes términos:

El marco legal vigente no incluye la posibilidad de hacer modificaciones a los estudios técnicos de homologación toda vez que ni en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, ni en la Directiva 21 del 30 de noviembre de 2005, ni en la Directiva 08 del 30 de marzo de 2006 y tampoco en la "Guía para la homologación de cargos administrativos en las entidades territoriales" de abril de 2006 refieren la posibilidad de modificar los estudios técnicos de homologación de los funcionarios administrativos del sector educación. Al respecto, es importante recordar que el ejercicio de la función pública es reglado y los funcionarios públicos responden disciplinaria, fiscal y penalmente por la omisión o extralimitación de sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 6 de la Constitución Política, por lo cual, los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y el Reglamento, núcleo esencial del Principio de Legalidad que se erige como pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, es necesario precisar que la homologación de los cargos administrativos se reconoció mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, por lo cual, si un funcionario



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 7 de 11

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020”.

administrativo del sector educación fue sujeto de este proceso de homologación contó con la oportunidad de impetrar los recursos de la vía administrativa, y en caso de encontrarlos desfavorables iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de la firmeza del acto administrativo.

Adicionalmente debe traerse a colación lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Radicado No. 2301 del 14 de diciembre de 2016, según el cual, la única forma para corregir la homologación inicial exige la verificación plena de la irregularidad y de la afectación de los derechos de las personas sobre la cuál recayó, específicamente estipuló:

“Por lo tanto, en la medida en que se verifique que la homologación analizada no fue realizada en debida forma y que como consecuencia se esa circunstancia los funcionarios incorporados a las plantas territoriales se encuentran indebidamente clasificados y remunerados, existirá una situación irregular que las entidades territoriales deberían corregir para hacer cesar la violación de los derechos vulnerados, garantizar la efectividad del principio de legalidad y evitar reclamaciones y demandas futuras que congestionen las propias entidades y a la administración de justicia.

[...]

Por lo tanto, si ahora se detecta que los estudios técnicos realizados en su momento por las entidades territoriales tienen deficiencias sustanciales o de fondo que afecten la motivación y legalidad de los actos administrativos de homologación y nivelación salarial expedidos en su momento -y con ello los derechos de los funcionarios incorporados a las plantas territoriales-, lo que correspondería para corregir esa situación sería:

Si las deficiencias afectan la generalidad del proceso de incorporación y homologación realizado por la respectiva entidad territorial, se deben modificar o ajustar tanto los actos administrativos generales como los particulares que puedan estar afectados con las irregularidades detectadas.

Si las deficiencias recaen exclusivamente sobre casos específicos y aislados, solamente será necesario corregir los actos particulares y concretos que puedan estar causando la violación de los derechos de las personas afectadas”.

Asimismo, es necesario traer a colación que en línea jurisprudencial reiterada la Corte Constitucional ha exhortado a este Ministerio a velar por el Principio de Sostenibilidad Fiscal, que es reconocido por el artículo 344 de la Constitución Política, el cual se ve amenazado con la pretensión de financiar deudas que no tienen fundamento legal y constitucional, omitiendo el requisito que establece el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 para el financiamiento de deudas laborales del sector educación con excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones y subsidiariamente con Presupuesto General de la Nación.

W. Que el Ministerio de Educación Nacional en el marco del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 es el competente para hacer la validación de las deudas del Sector Educativo, por lo tanto, la Dirección General de Apoyo Fiscal atiende la conclusión de la Cartera Sectorial de que **“no existe ninguna deuda u obligación pendiente de pago de acuerdo con la verificación técnica”** y que el proceso de homologación fue clausurado en la anualidad de 2019. Así, no existe deuda exigible por este concepto que pueda afectar los recursos de la entidad territorial, ni los del Sistema General de Participaciones.

X. Que frente a las actividades de Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia y Sanear las deudas del sector en el Municipio de Maicao, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

*“En Maicao la Administración Temporal coadyuvó a la entidad territorial en el cumplimiento de los indicadores señalados como “no cumple” en el informe de la DAF, referidos a la depuración de las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia y al saneamiento de las deudas del sector. Para ello, se articuló a cada uno de los actores y se construyó una matriz sobre la cual se hizo la validación de los soportes respectivos. Así, la Administración Temporal expidió los actos de reconocimiento de pasivos exigibles tanto para los recursos de prestación de servicios como de calidad (Decretos 074,079 y 082 del 2021); igualmente expidió un acto administrativo (Decreto 001 de 2021), que garantizando el debido proceso permitiera el saneamiento de las cuentas en trámite o su castigo y/o cierre definitivo, para mitigar el riesgo frente a acciones futuras. Igualmente se expidió el*



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 8 de 11

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020”.

*Decreto 002 de 22 de junio de 2021, de cierre de las actuaciones generadas para el debido proceso; en virtud de lo anterior, se adjuntan al presente oficio la totalidad de los soportes (link de acceso que se presenta en el oficio remitido de este informe). Con ello se entiende cumplido a cabalidad el proceso de saneamiento de deudas del sector, por lo que las deudas que puedan surgir con posterioridad a la devolución de la competencia, estarán a cargo de la entidad territorial”.*

Y. Que, al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal reitera lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.20 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, según el cual: “La asunción temporal de la competencia por parte de la Nación o el departamento, según el caso, no implica solidaridad alguna respecto a las obligaciones a cargo de la entidad sobre la que recae la medida correctiva, existentes o causadas con anterioridad o con posterioridad a la adopción de la medida, y generadas en el correspondiente sector o servicio. El pasivo originado en el servicio o sector se mantendrá a cargo de la entidad territorial sujeta de la medida, el cual deberá ser financiado con cargo a sus recursos propios o a los apropiados con destinación específica para el servicio o sector según el caso, pero, atendiendo las particulares normas que gobiernen este aspecto”.

Z. Que frente a la actividad de suministrar información oportunamente a la Administración Temporal pendiente en el Distrito de Riohacha, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

*“Con respecto al indicador relacionado con Suministrar información oportunamente a la Administración Temporal, si bien se reportó un incumplimiento en el indicador por parte de la DAF por servicios públicos de familia Nazareth, se realizó reunión con fecha Julio 16 entre Liliana Móvil (enlace en educación por parte de la ETC), la Gerente educativa y la AT para hacer seguimiento a los requerimientos tramitados en el segundo trimestre del 2021 (Abril a Junio) con los siguientes resultados:*

- Mes de Abril: Sin requerimientos
- Mes de Mayo: 6 Requerimientos los cuales fueron tramitados dentro de los términos establecidos
- Mes de Junio: 2 requerimientos los cuales fueron tramitados dentro de los términos establecidos
- Durante el mes de Julio se han realizado 6 requerimientos, los cuales se encuentran dentro de los términos para su respuesta.

*Así las cosas, con corte a junio puede evidenciarse que la situación presentada ha sido corregida y por tanto se está cumpliendo este indicador, para lo cual se anexan los respectivos soportes (acta de la reunión)”.*

AA. Que teniendo en cuenta la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional en la que se evidencia el cumplimiento de la actividad, se entiende subsanada.

BB. Que frente a las actividades pendientes en las cuatro Entidades Territoriales objeto de medida, de 1) Adoptar mediante acto administrativo la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios, y 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe lo siguiente:

*“En cuanto a los indicadores relacionados con la adopción de la planta y el concurso de méritos, de conformidad con concepto enviado por la DAF, la Administración Temporal procedió a la expedición del acto administrativo de adopción de planta (Decreto No. 327 del 15 de julio del 2021 para el Departamento de La Guajira, Decreto No. 152 del 15 de julio del 2021 para el Distrito de Riohacha, Decreto N- 0094 del 15 de julio del 2021 para el Municipio de Maicao y Decreto N- 0097 del 15 de julio del 2021 para el Municipio de Uribia) y se envió el oficio a la CNSC para suministrar la información con la cual esa entidad, conforme a su competencia, deberá proceder a dar apertura al Concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta del nivel central de la secretaría de educación (se adjuntan los respectivos soportes)”.*



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 9 de 11

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020”.

CC. Que teniendo en cuenta la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional en la que se evidencia el cumplimiento de la actividad, se entiende subsanada.

DD. Que frente a la actividad pendiente en Uribia y Maicao de Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente de acuerdo con los parámetros técnicos, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe, lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta los incrementos de la matrícula presentados fundamentalmente en las zonas fronterizas con población migrante, atendiendo a que esta población sea “flotante”, se ha propuesto la modalidad de educación contratada para garantizar su atención y no generar una planta docente permanente con cargo a los recursos del SGP, ya que esta población tiene vocación de movilidad; por lo anterior, se está adelantando junto con Presidencia de la República, Cancillería, Migración Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la consecución de recursos de cooperación adicionales para los sectores que atienden esta población. Presidencia proyecta que el fondo de atención sea constituido en la vigencia 2021 y tenga la misma duración que el estatuto de protección temporal a la población migrante. Por lo anterior, una vez viabilizados los recursos se procederá a la contratación de la prestación del servicio”.*

EE. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector, El Ministerio de Educación Nacional es la entidad competente para definir las plantas de cargos autorizadas a cada entidad territorial certificada en educación y atender las solicitudes de modificación a tales plantas, en coordinación con dichas entidades territoriales. Sin embargo, la Dirección General de Apoyo Fiscal advierte sobre la importancia de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley 715 de 2001, relativos a las contrataciones para la prestación del servicio educativo, como se indicó en los informes de evaluación socializados en julio de 2021; además, se debe considerar la sostenibilidad de la fuente de financiación de la propuesta presentada por el Ministerio de Educación Nacional.

FF. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de radicado No. 1-2021-064669 del 27 de julio de 2020 se dirigió a la Dirección General de Apoyo Fiscal en los siguientes términos:

*“Dando alcance al informe presentado por parte de este Ministerio el pasado lunes 19 de julio de 2021, enviado a la Dirección de Apoyo Fiscal con los oficios radicados 1-2021-062112, 1-2021-062113, 1-2021-062114 y 1-2021-062115, en los cuales se presenta el estado actual del cumplimiento de los indicadores tanto por parte de las ETC como de la Administración Temporal, a través del cual este Ministerio solicitó el levantamiento de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de las ETC La Guajira, Riohacha, Maicao y Uribia a partir del próximo 1 de agosto del 2021, comedidamente solicito que dicho levantamiento se dé a partir del 16 de agosto de 2021, en razón a que durante la presente semana y la siguiente la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República adelantarán visitas de seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, sobre las que eventualmente deban tomarse decisiones por parte de la ordenación del gasto (Administrador Temporal); lo anterior en virtud que este Ministerio tiene el compromiso con las ETC objeto de asunción temporal de la competencia de entregar el sistema educativo en funcionamiento, siendo estas tres (3) semanas muy importantes para estabilizar el regreso a clases presenciales de todos los niños y jóvenes en este departamento (...).”*

GG. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.5. del documento CONPES 3984 de 2020 - Vigencia de la medida, “La extensión a la medida de asunción temporal de la competencia por parte del Ministerio de Educación Nacional se establece por un término de hasta dos años, con base en lo establecido en el párrafo único del numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015. **Esto, sin perjuicio de solicitar a la DAF el levantamiento de la medida durante su vigencia** (previo al vencimiento) cuando las condiciones y



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 10 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020".

*mejora de la prestación del servicio lo permitan, según el seguimiento que se realice".*  
(Énfasis fuera del texto)

HH. Que en el marco del artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015, el ministerio sectorial respectivo, el Departamento Nacional de Planeación o las entidades territoriales afectadas con la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrán solicitar el levantamiento de la misma previa la demostración del cumplimiento de las condiciones y actividades bajo las cuales se realiza la evaluación y las recomendaciones del CONPES.

II. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera procedente el levantamiento de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la Prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia en aplicación del Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Terminación de la Actuación Administrativa.** Termínese la Actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

**Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Levántese la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada de manera cautelar en el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, a partir del 16 de agosto de 2021.

**Artículo 3º. Recomendaciones.** Como resultado de la evaluación final de la medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia y en virtud de las facultades propias de cada entidad, se adelantarán las siguientes acciones con posterioridad al levantamiento de la medida correctiva:

- Adelantar sesiones de empalme por área entre el equipo de la Administración Temporal y los líderes de proceso en cada entidad territorial certificada, ajustándose a lo establecido en la Ley 951 de 2005, *por la cual se crea el acta de informe de gestión*, en presencia del jefe de la oficina de Control Interno. Una vez suscritas las actas de empalme, éstas serán remitidas a la Dirección General de Apoyo Fiscal por parte de la entidad territorial certificada.
- Considerando que la normalidad en la prestación del servicio y sus contrataciones conexas solo podrán evidenciarse al iniciar la siguiente vigencia y su respectivo calendario académico, se recomienda que el Ministerio de Educación Nacional acompañe de cerca un proceso de transición, de al menos seis meses, en el que se apoye a las cuatro (4) Administraciones Territoriales para el respectivo empalme y para mantener la prestación del servicio educativo en los términos idóneos de calidad y continuidad que define la normatividad vigente. Esto incluye la correcta planeación de la prestación del servicio educativo para la vigencia 2022, su inicio oportuno y los procesos de contratación conexas al mismo.



RESOLUCIÓN No. **1876** De **09 de agosto de 2021** Página 11 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020".

- Para este efecto, se solicita al Ministerio de Educación Nacional que en el marco de sus competencias brinde asistencia técnica permanente a las cuatro (4) Entidades Territoriales a través de la designación de un equipo; que apoye el cierre de los procesos financieros, de contratación, defensa judicial, implementación de las estrategias de permanencia, de administración de la planta de personal y reporte de información en condiciones de calidad, consistencia y oportunidad, a través de los profesionales seleccionados por el Ministerio de Educación que considere pertinentes.
- De igual manera, se solicita al Departamento de la Guajira, al Distrito de Riohacha y a los Municipios de Maicao y Uribia que mantengan la estructura de la planta central establecida por la Administración Temporal, respetando la distribución de los cargos asignados y garantizando la continuidad de los procesos implementados durante la medida correctiva; que garantice el espacio, condiciones y acceso a la información al personal designado por el Ministerio de Educación Nacional que seguirá vinculado en los procesos financieros, de contratación, defensa judicial, implementación de las estrategias de permanencia, de administración de la planta de personal y reporte de información en condiciones de calidad, consistencia y oportunidad.
- A partir del levantamiento de la medida correctiva corresponderá al Ministerio de Educación Nacional el seguimiento permanente al uso de los recursos que financian el sector y a la normalidad en la prestación del servicio educativo, en el marco de sus competencias.

**Artículo 4°. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

**Artículo 5°. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 6°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y frente a ésta no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **09 de agosto de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Natalia Espitia

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey

ELABORÓ: Grupo Educación

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público